



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

Exp: 136 JD: 1

Sesión de 8 de Octubre de 1.979.

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Gumersindo Varela Prado, en representación del ICONA.- Don José Luis Rabuñal Patiño, Abogado del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excmo. Diputación Provincial.- Don José Luis Lafonte Cabanas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranga.- Don Francisco Tizón Prado, representante de la Cámara Agraria de Aranga.- Don José Reiriz Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son.- Don Benito Martínez, representante de la Cámara Agraria de Puerto del Son.- Representante de los vecinos del monte "DO GATO, DE PENA BLANCA Y PENA FONDOIRA, DA CANTARELA, PENAS BOAS Y PENAS DO CASTELO", y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "DO GATO, DE PENA BLANCA Y PENA FONDOIRA, DE CANTARELA, PENAS BOAS Y PENAS DO CASTELO, de la parroquia de Fervenzas, municipio de Aranga, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar la parroquia de Fervenzas, municipio de Aranga, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Fervenzas, conocido por el monte "DO GATO, DE PENA BLANCA Y PENA FONDOIRA, DA CANTARELA, PENAS BOAS Y PENAS DO CASTELO" de una superficie de 41,5 Has. que confina: MONTE DO GATO.- Este: con las cerraduras de los vecinos de Boqueijón, Mende, Fervenzedo y Municipio de Muros. Oeste con los de la parroquia de Rodeiro y monte abierto. Norte mas monte de los de la parroquia de Ois y Bandoja y Sur con monte del Foral do Ballo.- Extensión, cuarenta y una hectáreas.- MONTE DA PENA BLANCA Y PENA FONDOIRA: Este. Mas monte de los vecinos de lugar de Anta, Oeste, cerraduras de los herederos de Don Agustín Nuñez de Diego Fernández, de Andrés Corredoiras y otros. Norte: de los vecinos de la parroquia de Ois y Sur con el monte que llevan los vecinos de Tá, Picha, Mende, Fisto y Targallia.- Extensión: once hectáreas disciseis áreas.- MONTE DA CANTARELA, PENA BOAS Y PENAS DO CASTELO: Este. monte de los vecinos del lugar de Cerdelo, parroquia de Muniferral, con el de los de Carballotorto, de la de Aranga y otros, camino de carro que de Fervenzas conduce a Curtis, Norte, mas monte, riachuelo de agua en medio y Sur con el foral de la Torre y Santiago. Extensión: 87.20 Has:-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia figurando como Testa-



miento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranga, Excm.a Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo es establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Fervenzas, Municipio de Aranga, de la Provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánico o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

nen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales En Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como monte vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

, El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "DO GATO, DE PENA BLANCA Y PENA FONDOIRA, DA CANTARELA, PENAS BOAS Y PENAS DO CASTELO que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y diendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta.-----

ve Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro S. Suelves



L. S. Miguel



Resp. n. 136

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

LA CORUÑA

21 JUN. 1979

REGISTRO DE ENTRADA

N.º 16257

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA LA CORUÑA

20 JUN 1979

Entrada _____

Salida 2330

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número _____ y fecha **28 mayo 1.979** escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado **DO GATO, DA PENA BLANCA Y PENA FONDOIRA, DA CANTARELA, PENAS BOAS Y PENAS DO CASTELO**

Sito en el lugar de **Fervenzas**

Parroquia de **Fervenzas**

Ayuntamiento de **Aranga**

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: **"GATO", "QUEIMADA", "ABEAS AUREANA", "MILREO", "CAL DE NOGUEIRA", "SOUTELO Y TAGADILLA", "MARINA, CALZADA Y AGRE", "RECEBES O CUESTA DE LA SAL",** datos que se aportan conforme a la solicitud presentada por los interesados, ya que esta Administración carece de antecedentes al respecto por no encontrarse en su poder las carpetas-fichas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Asimismo el 31 de mayo de 1971 la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de número 33, 363, 1, 4, 2, 5, 3 y 29 respectivamente particular la finca denominada DAS COLAS.

En el monte "Recibés o Gesta de la Sal" se declaró por sen del C.U.P. cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha 20-2-69, 7-12-65, 15-11-62, 5-2-69, 27-8-62, 12-3-65, 18-5-65 y 20-5-63. Linca denominada Das Laxes, adjudicándole tal propiedad la que asignó su pertenencia a la Parroquia de: Bandejo y Rebo-redo, Rodeiro y Bandoja, Fervenzas, S. Vicente de Fervenzas, S. Vi-cente de Fervenzas, S. Vicente de Fervenzas y S. Pedro de Feás.

del Ayuntamiento de Oza de los Rios y Arangay cuyo amojonamien-to fue aprobado por O.M. de: "Abeas Aureana": 18-11-66, "Cal de Nagueira": 18-11-66, "Soutelo y Tagadilla": 7-6-67, "Marina, Cal-zada y Agre": 24-1-68, "Recibés": año 1.968.

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re-solución del mencionado Ayuntamiento de fecha: 20-1-50, 13-4-44, 16-1-63, 14-1-60, 14-1-60, 14-1-60, 16-1-60. El "Recibés" no está consorciado.

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-cen las observaciones que se exprejan a continuación: Ver el dor-so.

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vic epresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

A los oportunos efectos se hace constar lo siguiente:

a).- En el deslinde del monte "Gato" se dejaron, como no pertenecientes al mismo, dos enclavados que fueron considerados como de propiedad de Purificación Pardo Rodriguez y el segundo de Germiniano Seoana.

Asimismo el 31 de mayo de 1.971 la Sala de lo Civil de la Audiencia conformó sentencia declarando como de propiedad particular la finca denominada DAS GOLFAS.

b).- En el monte "Recebés o Cuesta de la Sal" se declaró por sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 dictada en fecha 15 de febrero de 1.971, como de propiedad particular la finca denominada Das Laxes, adjudicándole tal propiedad a D. Julio Rodríguez Cadaveira.

c).- En fecha 6 de septiembre de 1.968 por sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 se declaró como de propiedad de D^a Carmen Leis y otros la finca denominada Camino Real de Arriba, en el monte "Marina, Calzada y Agre".

Todas las fincas referidas anteriormente no se hacen constar en el plano dada su escasa superficie con relación al total de la del monte.

d).- En el monte "Abeas Aureana", se presentaron sendas reclamaciones administrativas por D. Luis Terrón Martínez y D. Ramón Peterro Sánchez reivindicando diversas fincas de su propiedad.

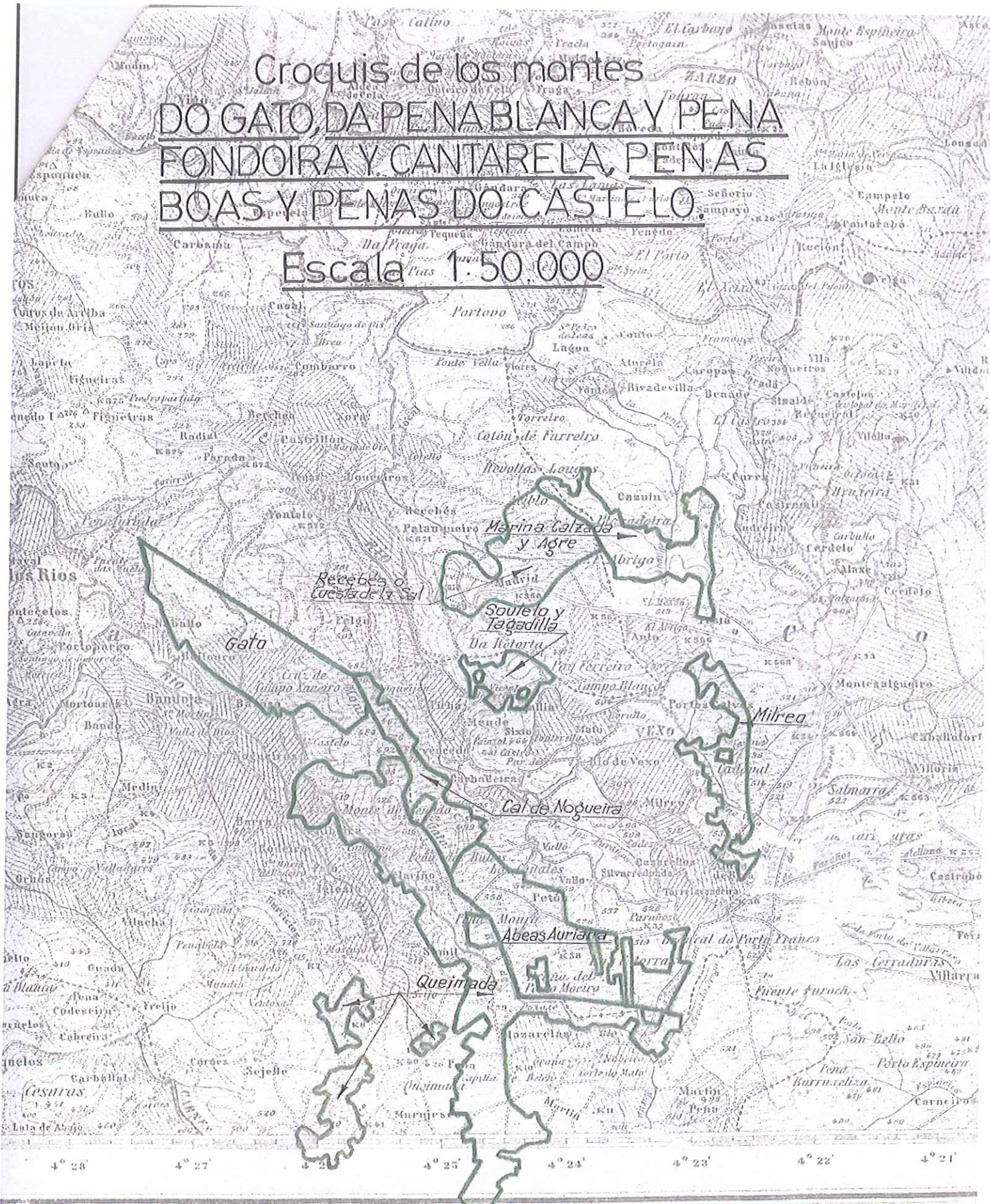


... y los señores de la finca... y los señores de la finca...

... y los señores de la finca...

Croquis de los montes DO GATO, DA PENABLANCA Y PENA FONDOIRA Y CANTARELA, PENAS BOAS Y PENAS DO CASTELO

Escala 1:50.000



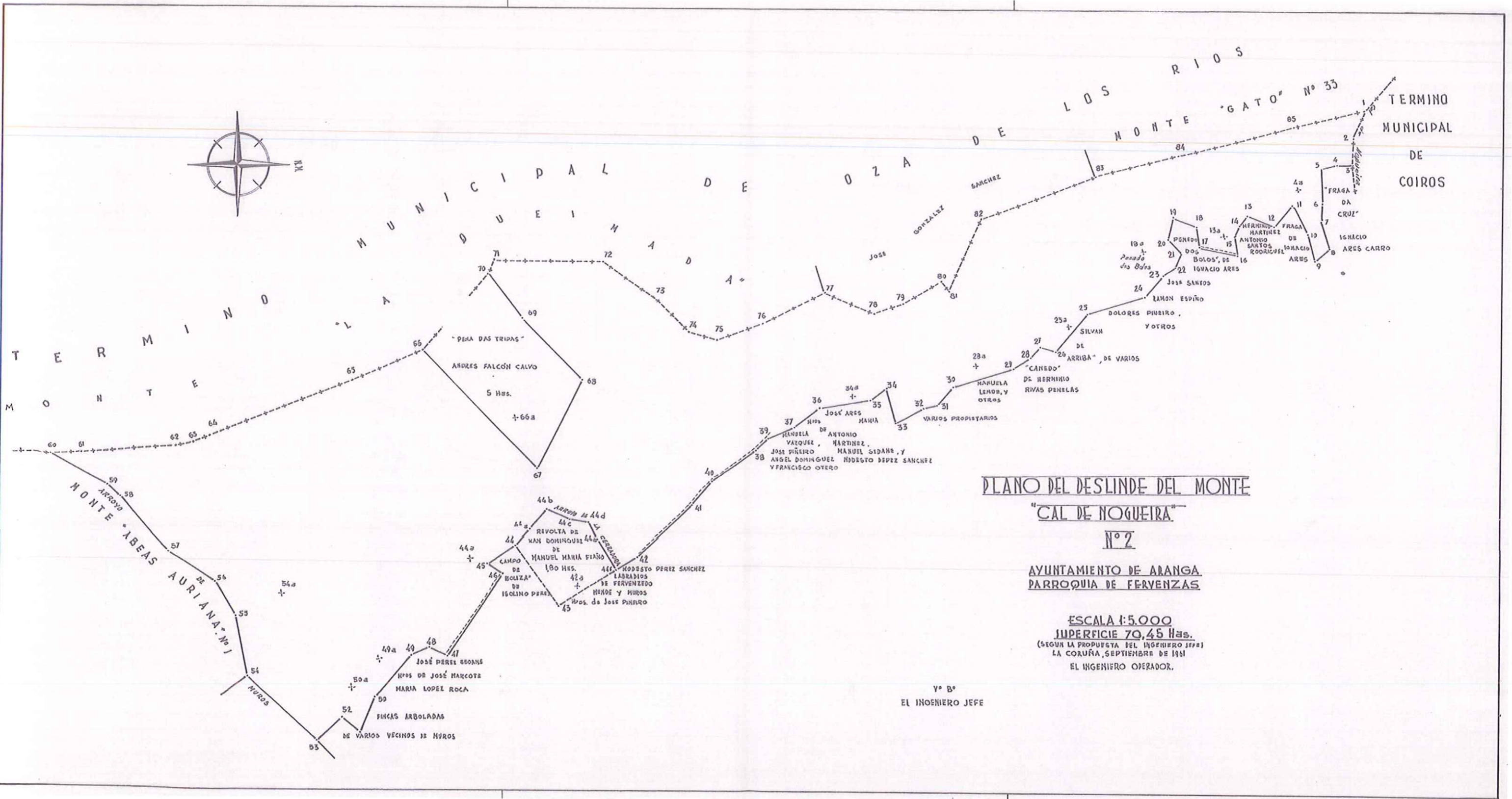
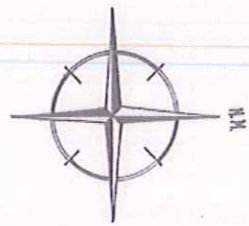
Signos convencionales.

Talle
Es

- | | |
|----------------------------|-------------|
| Linea de energia eléctrica | Labor |
| Erval | Monte alto |
| Erval a pastos | Monte baixo |



Las altitudes se refieren al nivel medio del Mar en el terreno de Alican



PLANO DEL DESLINDE DEL MONTE

"CAL DE NOGUEIRA"

Nº 2

AYUNTAMIENTO DE ARANGA
PARROQUIA DE FERVENZAS

ESCALA 1:5.000
SUPERFICIE 70,45 Hs.
(SEGUN LA PROPUESTA DEL INGENIERO JEFES)
LA CORUÑA, SEPTIEMBRE DE 1961
EL INGENIERO OPERADOR.

Vº Bº
EL INGENIERO JEFE

deslinde total del monte

MILREO

Nº 4 del C.de U.P.

PARROQUIA DE FERVENZAS
AYUNTAMIENTO DE ARANGA

escala 1:5.000

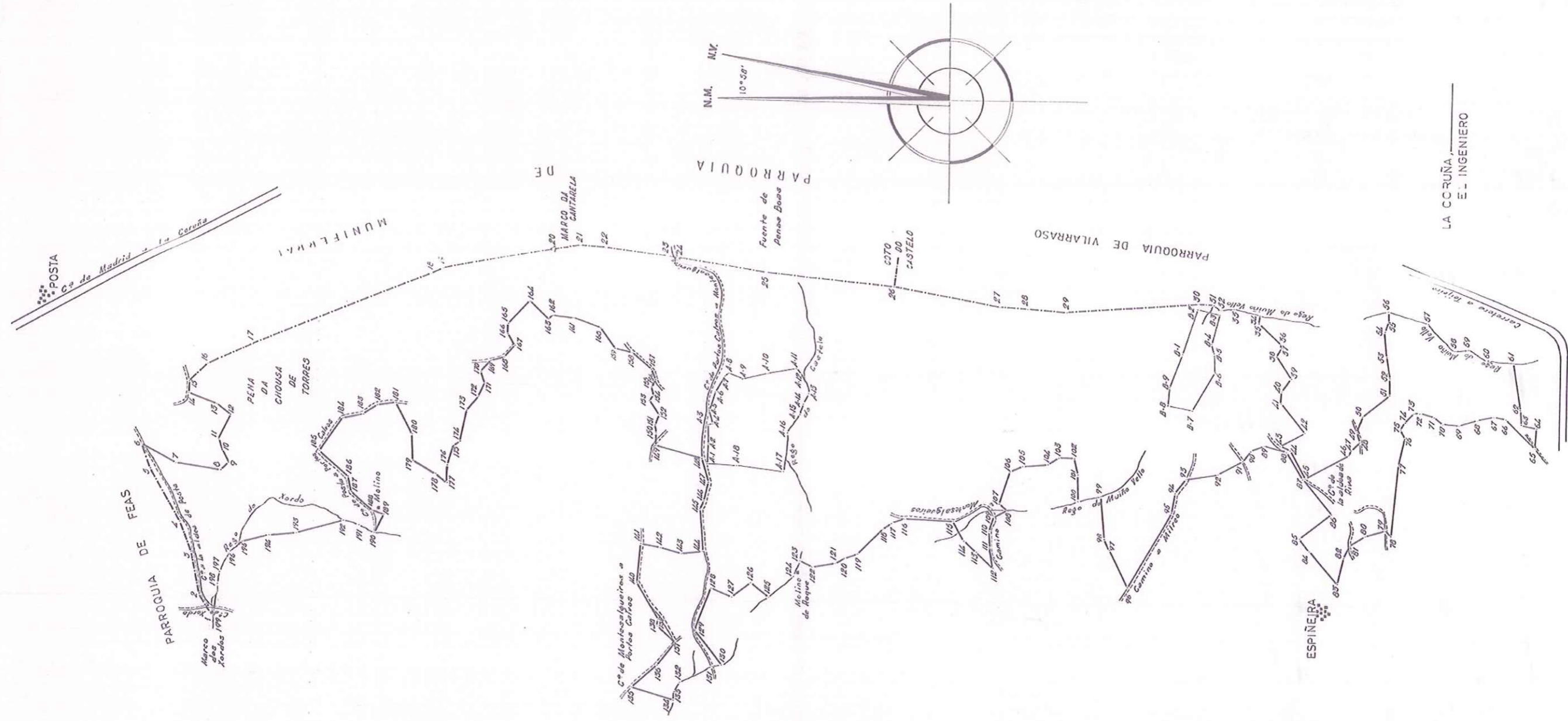
Superficie total..... 79.02 Has.
enclavados..... 3.62 Has.
pública..... 75.40 Has.

PORTOS CALVOS

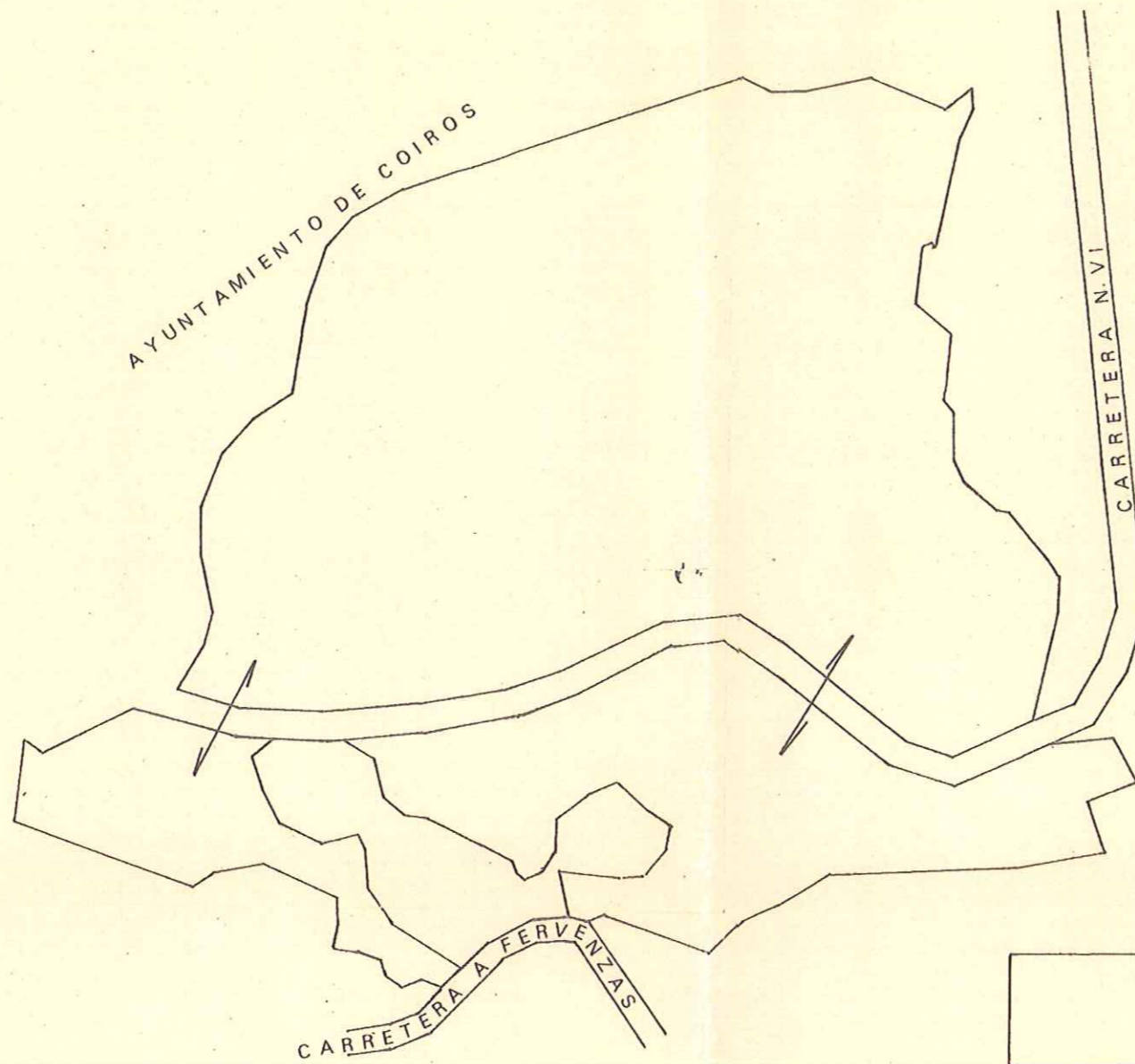
Nº del Dique	Colindancia
1	Marcos das Xordas
2-6	Finas a feje de Hnos. de Antonio Andreu
6-14	Prado de Hnos. de José Teoán Torres
14-26	Parroquia de Municipal
26-34	Prado de José Piñeiro Baredes y otros
34-37	Con Camino
37-42	Prado y labradío de Francisco Vasquez
42-49	Labradío de Joaquín Noviro
49-54	Prado de Uxias Deyico
54-56	Tepal y pastizal de José Piñeiro Baredes
56-61	Parroquia de Villarraso
61-64	Asistido de Hnos. de Manuel Castellos Baral
64-68	Propiedades de vecinos de la aldea de Riva
68-69	Propiedad de José Piñeiro Baredes
69-77	Propiedad de Emilia Piñeiro Baredes
77-79	Propiedad de José Piñeiro Baredes
79-81	Salida de la aldea de Riva
81-83	Propiedad de Vicente Baredes Piñeiro
83-85	Propiedad de Aselino Rivas Torres
85-91	Propiedad de Manuel Noviro Miraz
91-94	Propiedad de Hnos. de Manuel Baredes Martín
94-96	Propiedad de José García Roca
96-97	Propiedad de Hnos. de Ramón Robo Fidalgo
97-100	Propiedad de Francisco Sanchez Lata
100-103	Propiedad de Hnos. de Roque Sanchez
103-102	Propiedad de Francisco Sanchez Lata
102-104	Propiedad de Hnos. de Roque Sanchez y Manuel Sanchez Sua
104-109	Propiedad de Manuel Sanchez Sua
109-120	Propiedad de Manuel Sanchez Dominguez
120-130	Propiedad de Angel Rivas Torres
130-131	Monte abierto y camino
131-132	Braña de José García
132-135	Prado de Antonio Alvarez
135-138	Labradío y tepal de Estrella Dominguez
138-141	Propiedad de Indalecio Martinez Paz
141-142	Propiedades de Indalecio Martinez Paz y Angel Castro Martinez
142-145	Propiedad de Pedro Dominguez
145-149	Propiedad de Estrella Paz
149-151	Financas de José Torres
151-153	Propiedad de Pedro Dominguez
153-155	Propiedad de Antonio Rivas Torres
155-163	Propiedad de Pedro Dominguez
163-167	Propiedad de Hnos. de Manuel Rivas
167-171	Propiedad de Carmen Bermúdez Peña
171-172	Propiedad de Flora Peña
172-177	Propiedades de Flora Peña y Carmen Bermúdez Peña
177-180	Propiedades de Carmen Bermúdez Peña
180-181	Propiedad de Angel Rivas
181-183	Propiedad de Serafina Rivas
183-189	Propiedad de Juan Lorenzo Lopez y otros
189-190	
190-1	

ENCLAVADOS.

Clave	Nombre del propietario	Bencominación	Cultura Superf.
A	Abdo Peña y José M ^o Dominguez	Casalejo	Pinar 2.65
B	Ramón Baredes Pa y Hnos. de Manuel Sanchez	Rego do Muño	Prado 0.97



LA CORUÑA
EL INGENIERO





AYUNTAMIENTO DE COIROS

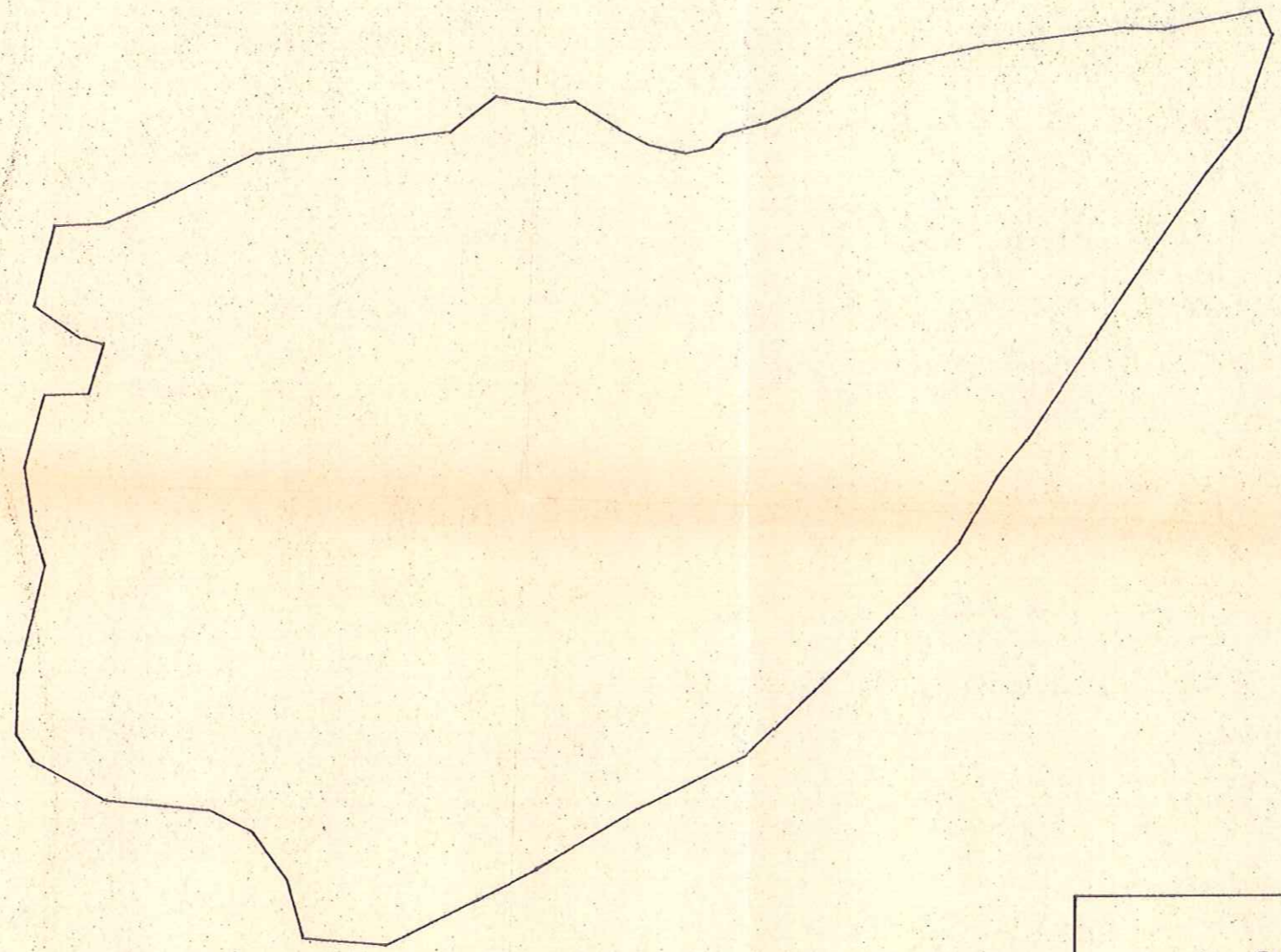
CARRETERA N. VI

CARRETERA A FERVENZAS

CROQUIS
MONTE "PENA BRANCA" O "PENA CEDOIA"
PARROQUIA DE FERVENZAS
ARANGA (LA CORUÑA)

PORTOS
CALVOS 

 POSTA
CARRETERA N. VI



CROQUIS

MONTE "PENAS BOAS" O "PENAS DO
CASTELO"

PARROQUIA DE FERVENZAS

ARANGA (LA CORUÑA)

ARANGA (LA CORRAL)
PARRQUIA DE FERVENZAS
DEL GATO
MONTE FORAL DE VALLO O MONTE
CROQUIS

